



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-197-SOT-53

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-197-SOT-53, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de ordenamiento territorial (paisaje urbano), por la instalación de vallas publicitarias y un anuncio autosoportado, en el predio ubicado en Eje 10 Sur número 55, Colonia Copilco universidad, Delegación Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 30 de enero de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de ordenamiento territorial (paisaje urbano), como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Publicidad Exterior, ambas para el Distrito Federal, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán y el acuerdo por el cual se determinan ciento un espacios públicos destinados al tránsito vehicular y peatonal. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- Desarrollo urbano (paisaje urbano, anuncios y vallas publicitarias).

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado, le corresponde la zonificación HM/4/40/M (Habitacional Mixto 4 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Modelo 2015, Piso 5

Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,

C.P. 06700, México, D.F.

paot/mv

05065 0790 ext. 15470

Página 1 de 4



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-197-SOT-53

libre, densidad Media; una vivienda cada 50 m² de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----

Adicionalmente a lo anterior, de conformidad con el Acuerdo por el cual se determina ciento un espacios públicos destinados al tránsito vehicular y peatonal, que deberán considerarse vías primarias para efectos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de abril de 2013, el sitio de denuncia se encuentra en una vía primaria, teniendo la característica de un corredor publicitario, de conformidad con el artículo 3 fracción XX, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en donde se permite la instalación de anuncios. -----

En ese orden de ideas, derivado de los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que una superficie del predio objeto de denuncia se acondiciono para ofrecer el servicio de estacionamiento público, siendo que en un área se colocó un anuncio autosoportado, y que en la superficie que limita el sitio se instalaron 13 vallas publicitarias ocupadas con anuncios de diferentes marcas y servicios, sin observar el número de Licencia y/o autorización en los mismos. -----

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informar si para los anuncios constatados, se cuenta con Permiso Administrativo Temporal revocable, Licencia o Autorización Temporal que amparen su legalidad, sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se haya emitido respuesta. -----

Aunado a lo anterior, la Autoridad del Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó a esta Unidad Administrativa que el anuncio autosoportado y las vallas que se ubican en el Av. Copilco número 55, colonia Copilco el Bajo, Delegación Coyoacán, no cuentan con registro en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, no se ha expedido algún Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia y/o Autorización que avale su legal instalación. -----

En ese sentido, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por ser la autoridad competente en la materia, instrumentar visita de verificación en materia de anuncios, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables, quien mediante diversos oficios informó sobre la solicitud de documentación que acredite la legalidad de los anuncios hecha a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. -----

Aunado a lo anterior, durante el último reconocimiento de hechos realizado, se constató que el anuncio autosoportado y las vallas continúan siendo ocupadas, siendo que las vallas cuentan con una placa que refieren Licencia en trámite folio SEDUVI/63610-171OLEL14. -----

En ese sentido, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Autoridad del Espacio Público, ambas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informar si cuentan con Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia o Autorización Temporal que



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medio 202, Piso 5

Carr. Roma 344, Del. Cuauhtémoc,

C.P. 06700, México, D.F.

02021992

T. 5205 9280 ext. 13420

Página 2 de 4



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-197-SOT-53

ampare la instalación del anuncio y vallas objeto de denuncia, sin que a la fecha de la emisión del presente se haya recibido respuesta. -----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar visita de verificación en materia de anuncios, de ser el caso, imponer las medidas cautelares aplicables. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Av. Copilco número 55, Colonia Copilco Bajo, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, le corresponde la zonificación HM/4/40/M (Habitacional Mixto 4 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Media; una vivienda cada 50 m² de terreno). Adicionalmente es una vía primaria considerada como corredor público, en donde se permite la instalación de anuncios. -----
2. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó que se acondicionó una superficie del predio para ofrecer el servicio de estacionamiento público, en su interior se colocó un anuncio autosoportado, y en la colindancia con la vía pública se instalaron 13 vallas publicitarias ocupadas con anuncios de diferentes marcas y servicios. -----
3. La Autoridad del Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó que el anuncio y vallas colocado en el predio objeto de denuncia, no se encuentran incorporados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, así como que no ha expedido Licencia y/o Autorización que avale su legal instalación. -----
4. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar visita de verificación en materia de anuncios, de ser el caso imponer las medidas cautelares aplicables, informando a esta Subprocuraduría el resultado de actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 232, Piso 5

Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,

C.P. 06700, México, D.F.

paot@mx

T. 5255 0780, ext. 13620

Página 3 de 4



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-197-SOT-53

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la personas denunciante, así como a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

EMG/ICP/JDNN

